

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 26/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00055	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA HORIZONTE SAS	MANUEL ALEJANDRO VILLAREAL GONZALEZ	Auto requiere a la parte demandante	23/07/2021		
41001 3103003 2020 00144	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OCTAVIO VARGAS MELO	Auto agrega despacho comisorio Sin diligenciar	23/07/2021		
41001 3103003 2021 00184	Verbal	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	FACILIDADES ENERGÉTICAS S.A.S	Auto inadmite demanda	23/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Las solicitudes de suspensión del presente proceso ejecutivo singular remitidas por el Operador de Insolvencia, doctor MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSAN, de fechas 27 de abril del 2021 y 16 de julio del 2021, en las que informa que se admitió a la demanda MARLENY GONZALEZ DE VILLARREAL al tramite de negociación de deudas del CGP, se colocan en conocimiento de las partes demandante y demanda por el termino de ejecutoria de esta providencia.

Así mismo, se requiere por el termino de cinco días (5) a la parte demandante, conforme al numeral 1 del articulo 547 CGP, para que manifieste si es su voluntad continuar la presente ejecución contra el demandado MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ VILLARREAL.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OCTAVIO VARGAS MELO
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2020 00144 00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No 003 fechado 19 de enero del 2021, remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD y queda a disposición por las parte para agregar nulidades.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESCISIÓN LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
DEMANDADO	FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00184 00

FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda verbal en contra de FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA, tendiente a obtener la rescisión por lesión enorme del contrato de compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-109034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva ubicado en el municipio de Palermo (H), contenido en la Escritura pública No. 1859 del 05 de octubre de 2020 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Neiva (H).

Sin embargo, adviértase que la demanda exhibe las siguientes deficiencias:

1. No indica el domicilio del señor FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ en calidad de demandante (Artículo 84 No. 2 del CGP)
2. No adjunta poder conferido por FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ al doctor CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO (Artículo 84 No. 1 del CGP)
3. No aporta los documentos que anuncia como pruebas documentales ni el dictamen pericial descrito en el acápite de pruebas (Artículo 84 No. 3 del CGP)
4. Teniendo en cuenta que se trata de una demanda que lleva a restituciones mutuas, debe indicar el monto de los frutos generados.

5. Debe indicar si el CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA es accionista de la sociedad FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S

Sea suficiente lo anterior para **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias bajo apremio de rechazo, según preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that overlap, with a horizontal line crossing through the middle.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP